

Estatutos Sociales Enel Colombia S.A. ESP

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1 NOMBRE Y NACIONALIDAD: La sociedad está constituida bajo las leyes colombianas y girará bajo la denominación social ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 2 NATURALEZA JURÍDICA: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es una sociedad comercial, por acciones, del tipo de las anónimas, constituida como una empresa de servicios públicos conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

ARTÍCULO 3 DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS: La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales, agencias y oficinas serán designados por la Junta Directiva y ésta fijará sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.

ARTÍCULO 4 DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de duración indefinido, conforme lo permite el artículo 19.2 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 5 OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general.

Adicionalmente la sociedad como parte de su objeto social podrá:

- 1) Adquirir, construir, operar, mantener y explotar comercialmente plantas de generación eléctrica de cualquier tecnología tales como, pero sin limitarse a, hidráulica, térmica, fotovoltaica y eólica.
- 2) Realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica.
- 3) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero; la

importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización.

- 4) Adquirir, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos en Colombia o en el exterior.
- 5) Vender o prestar bienes y/o servicios a otros agentes económicos dentro o fuera del país, relacionados con los servicios públicos.
- 6) Participar en cualquier forma consorcial y/o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o completaría con su objeto social.
- 7) Promover y fundar establecimientos de comercio o agencias en Colombia y en el exterior.
- 8) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía.
- 9) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal
- 10) Participar en licitaciones públicas y privadas.
- 11) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros, tales como, pero sin limitarse a, contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, así como todo tipo de contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar y ejecutar actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines.
- 12) Participar en mercados de derivados financieros de commodities energéticos.
- 13) Vender cualquier producto o sub producto derivado de la operación de plantas de generación diferente de la energía eléctrica, así como cualquier otro producto que tenga como componente alguno de los anteriores.
- 14) Dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias y terceros, dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás.
- 15) Participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros.
- 16) Realizar actividades de apoyo a Operadores de Servicios Postales debidamente habilitados y registrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en beneficio de sus clientes y de terceros.
- 17) Desarrollar líneas de negocio tales como: (i) gestión integral del servicio de alumbrado público; (ii) eficiencias energéticas, lo cual incluye, iluminación especial, desarrollo de ciudades y edificios inteligentes y sostenibles, domótica, sustitución de tecnología; (iii)

movilidad eléctrica masiva, pública o privada; (iv) prestación de servicios de asesorías, interventoría, consultoría, estudios, análisis de información, procesamiento de datos de cualquier tipo; (v) comercialización de toda clase de productos propios y/o de terceros, tales como pero sin limitarse a seguros, suscripciones, servicios de mantenimiento de instalaciones y equipos; servicios de asistencia integrales tales como, médica, funeraria, al hogar y mascotas. En desarrollo de todas estas líneas de negocio, la sociedad podrá, financiar, proveer, administrar, operar, implementar y supervisar proyectos, ejecutar obras, entregar a cualquier título bienes y servicios, comercializar, mantener y en general desarrollar cualquier actividad que esté involucrada en la cadena de producción de dichos bienes o servicios, lo anterior en beneficio de sus clientes y de terceros, dentro o fuera del país.

- 18) Adelantar las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con comunidades en la zona de influencia de sus proyectos.

Cualquiera de las actividades previstas en este objeto social, las podrá realizar la sociedad: (i) directamente o como socia o accionista en otras sociedades mercantiles con cualquier objeto social, en especial, pero sin limitarse a, entidades financieras que presten servicios de banca tradicional y/o digital, otras empresas de servicios públicos, previa autorización de la Junta Directiva con independencia del monto de la inversión, o (ii) a través de cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, todo lo anterior dentro o fuera del país.

CAPÍTULO II

1. REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6 CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.261.756.878.800,00) moneda legal colombiana, representado en DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTISIETE (286.762.927) acciones nominativas de un valor nominal de CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.400,00) cada una, representadas en títulos negociables.

ARTÍCULO 7 NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son ordinarias, nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8 DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES ORDINARIAS Las acciones ordinarias son las acciones suscritas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular todos los derechos políticos y económicos de acuerdo con la ley aplicable.

ARTÍCULO 9 COLOCACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS: La sociedad tendrá el derecho de colocar y expedir un reglamento de suscripción para la colocación de las acciones que se encuentren en reserva, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Junta Directiva. Dicha colocación de acciones no requerirá autorización previa de ninguna autoridad de conformidad con el artículo 19.10 de la Ley 142 de 1994, pero en el evento en que se vaya a hacer oferta pública de ellas

a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura, se requiere inscripción en el registro nacional de valores.

ARTÍCULO 10 DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES:

Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se hará por los medios de comunicación previstos en los estatutos de la sociedad para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. No obstante el derecho de preferencia señalado, la Asamblea podrá decidir, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias representadas en la respectiva reunión, que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en este artículo.

ARTÍCULO 11 NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones son transferibles conforme a la ley. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, se requiere de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en formade endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente. Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.

ARTÍCULO 12 PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas no están obligados a ofrecer sus acciones de manera preferencial a los demás accionistas en caso de que deseen enajenar sus acciones.

ARTÍCULO 13 LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: En la Secretaría de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, con el fin de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponden a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de connotación jurídica sobre las acciones. La sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en el Libro, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.

PARÁGRAFO: La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un depósito central de valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el depósito centralizado de valores.

ARTÍCULO 14 MORA: Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

ARTÍCULO 15 TÍTULOS: A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas con la firma del representante legal y en ellos se indicará:

- 1) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden.
- 2) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida.
- 3) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas.

PARÁGRAFO: Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

ARTÍCULO 16 CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la sociedad expedirá certificados provisionales a sus suscriptores.

ARTÍCULO 17 HURTO, PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS TÍTULOS: En los eventos de pérdida o hurto de los títulos, la sociedad expedirá al titular inscrito en el Libro de Registro de Acciones, a su costa y riesgo, un duplicado previa comprobación de la circunstancia alegada, con la copia correspondiente de la denuncia penal -si fue por hurto que el título desapareció - y del otorgamiento de las garantías que la Junta Directiva establezca para el efecto. En caso de que reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el duplicado para ser anulado. En caso de deterioro, para la expedición del duplicado se requerirá la entrega del original, en el estado en que se encuentre, para ser destruido. La sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista ni ante terceros por la expedición de los duplicados, siendo ésta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite.

PARÁGRAFO: En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

ARTÍCULO 18 ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian:

- 1) La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en circulación.
- 2) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas.
- 3) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas.

Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO 19 PRENDA DE ACCIONES: La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones, y no confiere al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la sociedad de los derechos conferidos.

ARTÍCULO 20 LITIGIOS SOBRE ACCIONES Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS: Cuando la propiedad de las acciones o los dividendos sean objeto de litigio o acción administrativa que implique la práctica de medidas cautelares, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes a partir de la notificación que se haga por parte de las autoridades respectivas a la sociedad de la medida que ordene la retención. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora.

ARTÍCULO 21 USUFRUCTO DE LAS ACCIONES: El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.

ARTÍCULO 22 IMPUESTOS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones, salvo que la Junta Directiva decida en contrario con relación a cierta emisión.

ARTÍCULO 23 TRANSMISIÓN DE ACCIONES: La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con el título correspondiente; las mutaciones generadas por sentencia judicial o acto administrativo, con la copia correspondiente del instrumento jurídico idóneo con constancia de ejecutoria. Para el efecto del registro de la mutación se cancelará la anotación anterior, se inscribirá el nuevo titular y se le expedirán los correspondientes títulos.

ARTÍCULO 24 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones; para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos de forma, o a los que según la ley se exija verificar. Tampoco asume responsabilidad por la validez de las transferencias o mutaciones de dominio originadas en sentencias judiciales o actos administrativos, en cuyo caso se limitará a cumplir el mandato judicial o la orden administrativa.

ARTÍCULO 25 DIVIDENDOS PENDIENTES: Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita del traspaso, salvo pacto en contrario que debe constar en la misma comunicación.

ARTÍCULO 26 ACCIONES EN COMUNIDAD: Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza

los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, quien tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea, la representación se llevará por la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTÍCULO 27 REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones que sean del caso. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número telefónico fijo o celular, correo electrónico o demás medios electrónicos a través de los cuales se puedan enviar comunicaciones o convocatorias. El accionista que no registre estos datos tendrá como residencia presunta el domicilio principal de la sociedad, en la cual se surtirán las notificaciones.

ARTÍCULO 28 ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas, que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea de Accionistas. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 29 ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: La dirección, administración, fiscalización y organización de la sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales:

- 1) Asamblea General de Accionistas
- 2) Junta Directiva
- 3) Gerente General
- 4) Revisor Fiscal

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 30 COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas se halla compuesta por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO 31 CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las

primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO 1º: La Junta Directiva podrá en cualquier momento determinar los ejercicios sociales que estime necesarios atendiendo la periodicidad establecida en el artículo 69 de los Estatutos Sociales. De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la sociedad comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizada la Junta Directiva para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la reunión de la Junta Directiva que haya ordenado el ejercicio social. La convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informarse a los accionistas que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la sociedad, los libros y sus soportes justificados están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.

PARÁGRAFO 2º: De conformidad con lo establecido por la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de Internet, email o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

PARÁGRAFO 3º: Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

PARÁGRAFO 4º: Si la sociedad tuviera la calidad de emisor de valores, los miembros de la Junta Directiva y especialmente los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la Junta Directiva serán invitados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con el fin de atender las inquietudes de los accionistas.

ARTÍCULO 32 REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar los estados financieros de propósito general, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las decisiones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Los administradores permitirán el ejercicio

del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 33 REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el Artículo 35 a reunión ordinaria, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 34 REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley por el Superintendente de Servicios Públicos. Igualmente, se reunirá a solicitud de un número de accionistas que represente el diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir a la Superintendencia de Servicios Públicos para que ésta ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber.

ARTÍCULO 35 CONVOCATORIA: La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente General o la Junta Directiva de la sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Las demás reuniones se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles. La convocatoria se hará (i) por medio de correo electrónico o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad o (ii) por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria.

La Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día: (i) cuando se trate de reuniones ordinarias, si así se decide con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) más una acción de las representadas en la reunión; y (ii) cuando se trate de reuniones extraordinarias, si así se decide con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.

Cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARÁGRAFO 1º: Los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2º: No obstante todo lo anterior, en caso de que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de

quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley.

PARÁGRAFO 3º: Dentro del término de la convocatoria, tratándose de reuniones ordinarias y extraordinarias, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad la documentación necesaria para la debida información de los mismos sobre los temas por tratar, y así mismo, la información financiera que sea material para las decisiones que hayan de adoptar en la respectiva reunión, salvo que se trate de información estratégica de la sociedad.

PARÁGRAFO 4º: En el orden del día que se ponga a consideración de los accionistas al inicio de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, y sin perjuicio del derecho que les asiste para presentar sus propuestas en los términos de la ley, se desagregarán los diferentes asuntos por tratar, de modo que no se confundan con otros, con una secuencia lógica de temas, salvo aquellos temas que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que será advertido.

PARÁGRAFO 5º: Además de aquellos aspectos respecto de los cuales esta exigencia opera por disposición legal, los siguientes asuntos sólo podrán ser analizados y evacuados por la Asamblea General de Accionistas en el evento en que hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria a la reunión respectiva: cambio de objeto social; renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones; cambio de domicilio social; disolución anticipada y segregación (escisión impropia).

ARTÍCULO 36 REUNIONES NO PRESENCIALES: En los eventos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediantela realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 37 QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea General podrá deliberar y decidir con un número plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscritas en circulación. Salvo por las decisiones sobre Eventos Especiales de Asamblea de Accionistas definidos en el numeral 1 del artículo 38 siguiente, decisiones que será adoptadas con el voto favorable de mínimo el 75% de las acciones suscritas en circulación. En relación con las reuniones de segunda convocatoria, aplicarán las disposiciones de la ley aplicable.

ARTÍCULO 38 EVENTOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA: Por “Evento Especial de la Asamblea” se entienden todas y cada una de las decisiones relacionadas con los eventos, actos, autorizaciones y operaciones que se listan a continuación. Para la aprobación de estos Eventos Especiales de la Asamblea, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas:

- 1) Cualquier integración, fusión, escisión, consolidación, reconstitución, reestructuración, transformación, o transacción similar de la sociedad;
- 2) El aumento o la reducción del capital de la sociedad o la recompra de acciones;
- 3) La emisión de acciones en reserva de la sociedad, incluyendo los términos de dicha emisión;

- 4) La entrada por parte de la sociedad en cualquier línea de negocios distinta a las actividades de comercialización, almacenamiento, distribución y/o generación de energía eléctrica, o los negocios derivados o relacionados con ellas;
- 5) La modificación de los estatutos sociales de la sociedad;
- 6) La disolución o la liquidación voluntaria de la sociedad; y
- 7) La remoción o reemplazo del revisor fiscal, a menos de que se trate de una decisión adoptada por el grupo empresarial del accionista controlante para todas sus filiales.

ARTÍCULO 39 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aún los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO 40 ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL: En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Se dará aplicación al sistema de cuociente electoral siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar la Junta Directiva, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidamente emitidos por el de cargos por proveer.
- 2) El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.
- 3) Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente.
- 4) En caso de empate de residuos se decidirá por suerte.
- 5) Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.
- 6) No podrá repetirse el nombre de un candidato en una misma lista.

ARTÍCULO 41 REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito indicando el nombre del apoderado, el del sustituto si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

ARTÍCULO 42 ACTAS: En el libro de actas de Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario,

las cuales serán aprobadas por la asamblea o por las personas que se designen para ese efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la reunión. Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y en caso de renuencia de uno cualquiera de los llamados a suscribir el acta en su reemplazo lo hará el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1º: Copia del acta y de los estados financieros de propósito general se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la comisión de regulación cuando alguna de ellas o un socio lo soliciten, todo ello en los términos del artículo 19.11 de la ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 2º: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

PARÁGRAFO 3º: Los accionistas de Enel Colombia S.A. ESP se abstendrán de revelar aquella información que reciban de la Compañía que tenga el carácter de reservado o confidencial. Este deber no será aplicable en relación con cualquier información que se haya hecho pública.

ARTÍCULO 43 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- 1) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
- 2) Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y fijar su remuneración.
- 3) Elegir al Revisor Fiscal y a sus suplentes, así como fijar sus asignaciones.
- 4) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Gerente General sobre el estado de los negocios y el informe del Revisor Fiscal.
- 5) Tomar y/o autorizar las decisiones relacionadas con los Eventos Especiales de Asamblea definidos en el artículo 38.
- 6) Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago
- 7) Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.
- 8) Decretar el aumento del capital autorizado.
- 9) Ordenar la emisión de acciones en reserva, y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

- 10) Autorizar la transformación, la escisión, la fusión de la sociedad o la separación de las actividades de la empresa.
- 11) Disponer la disolución extraordinaria de la sociedad.
- 12) Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.
- 13) Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Gerente General.
- 14) Elegir a la persona que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas.
- 15) Garantizar que sus reglas de gobierno sean respetadas y regularmente revisadas, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.
- 16) En general todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la sociedad bajo los presentes estatutos.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 44 COMPOSICIÓN: La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales cada uno de ellos con un suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral. La Junta tendrá al menos dos (2) miembros independientes, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

PARÁGRAFO 1º: El Gerente General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º: No habrá impedimento para que cualquiera de los accionistas personas jurídicas actúen como integrante principal o suplente de la Junta Directiva. En todo caso, el accionista persona jurídica que sea integrante de la Junta Directiva deberá actuar a través de su representante legal principal o suplente, debidamente autorizado. Para efectos de claridad, no se admitirá representación a través de apoderado.

ARTÍCULO 45 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Quedarán inhabilitados para ser miembros de Junta Directiva de la sociedad las personas que pudieran estar incurso en las siguientes causales, además de las causales previstas en la ley: (i) quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, salvo en el caso de delitos culposos; (ii) quienes sean Vinculados Personales de los miembros de Junta o los administradores de la sociedad; (iii) quienes tengan, en calidad de demandante, cualquier clase de litigio pendiente contra la sociedad, salvo que se trate de la impugnación de decisiones de los órganos sociales de la sociedad en los cuales participen de acuerdo con la ley.

Se considerará que existe incompatibilidad para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva en los siguientes casos, además de los que prevea la ley aplicable: (i) ser funcionario o administrador de

una empresa que desarrolle actividades que compitan con cualquiera de los negocios de la sociedad, o de una empresa que pertenezca a grupos de sociedades que tengan inversiones en sectores que constituyan competencia para la sociedad, o tener relación de prestación de servicios o de asesoría con una empresa que compita contra la sociedad, salvo que los ingresos totales anuales que reciba por estos conceptos no superen el 10% de sus ingresos anuales, o tener un interés directo o indirecto en una empresa (o de su matriz o de una subordinada de ella), o empresas en las que cualquier grupo de empresas tenga inversiones, que constituyan competencia para la sociedad; y/o (ii) los directores, en el momento de ser elegidos, que tengan una edad superior a los setenta (70) años o quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos o sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios al grupo empresarial al cual pertenezca la sociedad, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad. Se exceptúan las entidades financieras en su condición de proveedores de servicios financieros a la sociedad y/o (iii) desarrollar actividades que les impidan cumplir con sus funciones de acuerdo con los estatutos.

Los empleados del accionista controlante y del accionista no controlante de mayor participación, podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la sociedad, y se evaluará caso a caso, de acuerdo con la ley aplicable, la existencia de incompatibilidades entre las labores de dichas personas como empleados del accionista controlante y del accionista no controlante y su función como miembros de la Junta Directiva de la sociedad.

PARÁGRAFO 1º: Para efectos de estos estatutos, “Vinculados Personales” significa el cónyuge o compañero permanente de una persona, sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, a las sociedades donde dicha persona o sus Vinculados Personales tengan la condición de accionistas significativos, y a las personas naturales o jurídicas de las que la referida persona, o su cónyuge o compañero permanente, o sus parientes en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, sean miembros de junta o empleados, o lo hayan sido durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección de la persona referida en el cargo que ostenta.

PARÁGRAFO 2º: Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, en relación con cualquier miembro o miembros de Junta Directiva que hubiesen sido elegidos en contravención a estas reglas, o que las violen durante su ejercicio como miembros de Junta.

ARTÍCULO 46 PERÍODO: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Accionistas de removerlos libremente en cualquier momento. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. De cualquier manera, permanecerán en sus cargos hasta la inscripción en la Cámara de Comercio de sus reemplazos. En los casos de falta absoluta de cualquiera de los Directores Independientes, se procederá a su reemplazo por el período pendiente por cumplir.

ARTÍCULO 47 PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá un Presidente que será elegido por ella misma entre sus miembros por un período de dos (2) años, sin

perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período.

Al Presidente de la Junta Directiva, le corresponde, entre otras funciones, la representación institucional de la sociedad. De igual forma, el Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Dirigir y coordinar el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.
- 2) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, promoviendo el desarrollo y la aplicación de las políticas de Buen Gobierno Corporativo y actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- 3) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- 4) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y manejar los debates.
- 5) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- 6) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- 7) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.
- 8) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas para atender sus inquietudes, o ante imposibilidad de asistencia delegar a un miembro de la Junta Directiva para tales efectos.

ARTÍCULO 48 SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá un Secretario elegido por la Junta Directiva, quien no podrá ser miembro de la Junta, y podrá ser reemplazado libremente en cualquier momento.

Además de las anteriores, el Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Enviar la convocatoria a las reuniones directamente o a través de quien él designe.
- 2) Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva directamente o a través de quien él designe.
- 3) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- 4) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y apoyar a la Junta Directiva para que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

ARTÍCULO 49 DIRECTORES SUPLENTE: Los directores suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum. Los suplentes serán personales.

ARTÍCULO 50 REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria efectuada por ella misma, por el Gerente General de la sociedad o por el Revisor Fiscal. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. La convocatoria se hará por medio de correo electrónico enviado a cada uno de los miembros de la Junta Directiva a la dirección registrada en la secretaría de la Junta Directiva. La convocatoria deberá enviarse a los miembros de la Junta Directiva con no menos de cuatro (4) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la reunión.

PARÁGRAFO 1º: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de correo electrónico o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas o de video llamadas u otros mecanismos similares.

PARÁGRAFO 2º: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 3º: La información, presentaciones, y documentos de soporte de las decisiones que deba considerar la Junta Directiva, tendrá que ser puesta a disposición de todos los miembros la Junta Directiva (principales y suplentes) con al menos cuatro (4) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva reunión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus Comités. El Plan de Negocios deberá ser puesto a disposición de los Directores al menos treinta (30) días antes de la fecha de la reunión en la cual se someterá a aprobación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4º: Los miembros de la Junta Directiva podrán someter a consideración de la misma asuntos distintos a aquellos incluidos en el orden del día correspondiente, incluyendo solicitudes de información, cuya consideración será obligatoria por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la sociedad, salvo el de la Asamblea General de Accionistas, los cuales se limitarán a elementos procedimentales y operativos, sin impedir el ejercicio de los derechos sustanciales que prevean los estatutos y el Código de Buen Gobierno.

- 2) Aprobar o improbar, antes de finalizar el año, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente.
- 3) Elegir y remover libremente al Gerente de la sociedad y a sus suplentes.
- 4) Aprobar la emisión de valores, incluyendo el reglamento y el prospecto de emisión y colocación correspondiente.
- 5) Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Gerente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
- 6) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Gerente General de la sociedad, un informe de autoevaluación de su gestión, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio.
- 7) Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias.
- 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo crea conveniente o necesario o reciba orden en tal sentido de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos la décima parte de las acciones ordinarias suscritas.
- 9) Aprobar en los términos indicados por la Asamblea el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones ordinarias cuando la Asamblea le delegue tal función.
- 10) Tomar y/o autorizar las decisiones relacionadas con los Eventos Especiales de la Junta Directiva definidos en el artículo 53.
- 11) Determinar la cuantía de los contratos, actos y negocios jurídicos que puede delegar el Gerente General en funcionarios de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.
- 12) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en desarrollo de su objeto social.
- 13) Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
- 14) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
- 15) Autorizar al Gerente General para celebrar aquellos actos y contratos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos de veinte millones de euros (EUR 20.000.000) por acto o contrato.

Con el fin de facilitar el normal desarrollo de las actividades propias de la sociedad, se entenderá que cuando la Junta Directiva autorice al Gerente para celebrar actos y contratos de acuerdo con lo previsto en este numeral, este podrá realizar y gestionar las adiciones o modificaciones de los contratos o actos que han sido previamente aprobados por la Junta Directiva, siempre que dichas adiciones no modifiquen su objeto, ni superen conjunta o individualmente, el equivalente al 25% del valor original aprobado.

- 16) Expedir el Código de Buen Gobierno de la sociedad y aprobar sus modificaciones, salvo cuando dichas modificaciones constituyan modificaciones a los estatutos sociales, caso en el cual éstas deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
- 17) Evaluar y controlar la actividad de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad.
- 18) Disponer la creación de comités accidentales de naturaleza consultiva y técnica que apoyen a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones, los cuales serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta Directiva. Estos comités no constituyen un órgano de gobierno ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva, y se registrarán por los principios previstos para ese fin en el Código de Buen Gobierno.
- 19) Conocer y resolver las reclamaciones presentadas por los accionistas e inversionistas o miembros de la Junta Directiva sobre el cumplimiento de lo previsto en estos estatutos, el Código de Buen Gobierno de la sociedad o en acuerdos de accionistas que se encuentren depositados en la sociedad (respecto de obligaciones de la sociedad) y, siempre que sea posible, instruir al Gerente General o a cualquiera de los empleados de la sociedad para que implementen los correctivos que sean necesarios. Esta facultad de la Junta Directiva se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tienen los accionistas de presentar quejas ante las autoridades administrativas y de ejercer acciones judiciales en relación con los hechos que den lugar a las reclamaciones.
- 20) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas.
- 21) Determinar, en cualquier momento de cada año calendario, si la sociedad tendrá ejercicios sociales intermedios, con el propósito de distribuir utilidades.
- 22) Aprobar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, designar a quienes hayan de dirigirlas y fijar sus atribuciones.
- 23) Definir las políticas de información y comunicación con los accionistas y los mercados.
- 24) Garantizar a los accionistas e inversionistas el acceso oportuno a la información de la sociedad a través de los mecanismos de divulgación de información establecidos por esta última.
- 25) Asegurar y velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos que establezcan las normas legales, los estatutos y el Código de Buen Gobierno, en materia de gobierno de la sociedad.

- 26) Expedir un código de ética o de conducta, el cual recogerá los valores y principios de conducta de la sociedad, y aprobar sus modificaciones. La Junta Directiva tomará las medidas necesarias para que este código sea de obligatorio cumplimiento por parte de los directores, Administradores y empleados de la sociedad.
- 27) Implementar, junto con el Gerente General, los programas de gestión y control interno de la sociedad, en cumplimiento de las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994, según se modifiquen o adicione de tiempo en tiempo.
- 28) Decidir si las acciones de la sociedad circularán en forma desmaterializada o materializada.
- 29) Autorizar la creación de filiales y la adquisición o enajenación de cuotas, partes de interés social o acciones en sociedades ya existentes.
- 30) Considerar el informe que le presentará anualmente el Gerente General sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante, con el fin de evaluar la situación tecnológica de la sociedad y su contribución al apalancamiento de los negocios de esta.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva considerará y responderá por escrito, y de manera motivada, las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. La Junta Directiva no tendrá la obligación de responder si la propuesta tuviere por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía, lo cual informará a los solicitantes.

ARTÍCULO 52 QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO: En todas las reuniones, la Junta Directiva deliberará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros. En ausencia de un quórum deliberatorio válido en una reunión de la Junta, debidamente convocada, la reunión deberá aplazarse para la hora y lugar que el presidente de la Junta lo determine, siempre que la reunión reconvocada se lleve a cabo en el mismo mes calendario de la que se aplazó.

La Junta Directiva decidirá con al menos el voto favorable de cuatro (4) de los miembros presentes, salvo en los Eventos Especiales de la Junta Directiva, caso en el cual requerirá del voto favorable de al menos cinco (5) miembros de la Junta.

ARTÍCULO 53 EVENTOS ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Por Evento Especial de la Junta Directiva se entienden todas y cada una de las decisiones listadas a continuación:

- 1) La contratación de cualquier endeudamiento por parte de la sociedad que exceda un 50% del endeudamiento aprobado en el Plan Industrial del respectivo año;
- 2) La venta, liquidación, transferencia u otra enajenación o arrendamiento de activos o bienes de la sociedad, ya sea a través de una o varias transacciones consecutivas durante un período anual móvil (contado desde la primera operación), que representen en conjunto el diez por ciento (10%) de los activos totales de la sociedad de acuerdo con los estados financieros auditados del último ejercicio fiscal;

- 3) Ordenar el aumento del capital autorizado de la sociedad, en el evento previsto en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994.
- 4) La contratación de cualquier garantía y/o gravamen que esté por fuera del giro ordinario del negocio;
- 5) La aprobación de Operaciones con Partes Vinculadas que individualmente consideradas excedan de EUR 3.000.000. Para estos efectos, no será posible fraccionar una misma operación en diferentes operaciones con el fin de no exceder el límite de cuantía aquí establecido;
- 6) Las modificaciones al Código de Buen Gobierno de la sociedad; y
- 7) La suscripción de cualquier obligación por fuera del giro ordinario del negocio, que pueda implicar el pago de sumas superiores al veinticinco por ciento (25%) del límite establecido en los estatutos para las facultades ordinarias de contratación del Gerente.

ARTÍCULO 54 ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, y las abstenciones, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

CAPÍTULO VI GERENTE DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 55 GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes podrán actuar de manera simultánea y concomitante y, además, reemplazarán sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente General y sus suplentes, al igual que los demás trabajadores de la sociedad, tienen el carácter de funcionarios privados sometidos al régimen del Código Sustantivo del Trabajo y a la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1º: REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la

representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

PARÁGRAFO 2º: REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE CORPORACIONES PÚBLICAS PARA DEBATES DE CONTROL POLÍTICO: La representación legal de la sociedad para citaciones a debates de control político de Corporaciones Públicas de todo orden y nivel, ya sea nacional, regional, distrital o local, la tendrán quienes designe la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales para Debates de Control Político en Corporaciones Públicas, cuando así lo estime conveniente.

La designación de representantes legales para debates de control político se desarrolla con base en las facultades dadas a las Corporaciones Públicas según lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el inciso 12 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el inciso 16 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y todas aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 56 NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Gerente General y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva para períodos indeterminados y podrán ser removidos en cualquier momento.

ARTÍCULO 57 REGISTRO: El nombramiento del Gerente General y de sus suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Gerente General, ni sus suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

ARTÍCULO 58 FUNCIONES: Son funciones del Gerente General:

- 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso.
- 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones.
- 4) Preparar y presentar, a más tardar en la última sesión anual de la Junta Directiva de la sociedad, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente.

- 5) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley y proponer el orden del día de las reuniones.
- 6) Respetar y hacer respetar los acuerdos entre accionistas que hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad.
- 7) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones.

- 8) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos.
- 9) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros.
- 10) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoría externa de gestión y resultados.
- 11) Asumir la responsabilidad del control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994, e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior.
- 12) Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan.
- 13) Apoyar al presidente de la Junta Directiva en la preparación de la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva.
- 14) Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten.
- 15) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, salvo por aquellos nombramientos que correspondan a otro órgano corporativo de la sociedad.
- 16) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A éste informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas.
- 17) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello.
- 18) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes.
- 19) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas.

- 20) Certificar conforme a la ley que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la sociedad.
- 21) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera.
- 22) Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la Asamblea General de Accionistas.
- 23) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad.
- 24) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma.
- 25) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.
- 26) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante.
- 27) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 59 LIMITACIONES DEL GERENTE: El Gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a veinte millones de euros (EUR 20.000.000) por contrato o gestión.

CAPÍTULO VII COMITÉS

COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 60 COMPOSICIÓN: La sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales dos (2) serán los miembros independientes de la Junta Directiva, uno será un director no independiente postulado por el accionista controlante y otro un director no independiente postulado por el accionista no controlante de mayor participación. El presidente del comité deberá ser un miembro independiente, elegido de su seno. Este comité tendrá un secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo. El Revisor Fiscal de la sociedad asistirá a las reuniones del comité con derecho a voz y sin voto.

PARÁGRAFO: Los miembros del comité recibirán honorarios por cada reunión a la que asistan, por un valor equivalente al 75% de los honorarios asignados a los miembros de la Junta Directiva por concepto de asistencia a cada reunión.

ARTÍCULO 61 REUNIONES: El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, firmadas por el presidente y el secretario del mismo, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

ARTÍCULO 62 FUNCIONES: El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar y supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad.
- 2) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.
- 3) Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
- 4) Emitir un informe escrito respecto de las operaciones que hayan sido celebradas con vinculados económicos, habiendo verificado que las mismas se realizaron en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.
- 5) Establecer las políticas y prácticas que utilizará la sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.
- 6) Definir los mecanismos que utilizará la sociedad para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de la misma a la Junta Directiva.
- 7) Conocer de las solicitudes de auditorías especializadas, en los términos del artículo 81 de los presentes estatutos.
- 8) Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- 9) Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.
- 10) Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría.
- 11) Supervisar la planificación y ejecución de las actividades de control previstas en los programas de cumplimiento de la sociedad (Modelo de prevención de Riesgos penales, Código de Ética, Plan de Tolerancia Cero a la Corrupción) y desarrolladas por la Gerencia de Auditoría Interna.

- 12) Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales.
- 13) Proponer a la Junta Directiva a través de su Presidente, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre temas de riesgos.
- 14) Conocer y evaluar el sistema de control interno de la sociedad.
- 15) Presentar a la Junta Directiva la matriz de los principales riesgos de la sociedad y hacer seguimiento a los mismos.
- 16) Examinar los resultados de las actividades de la Gerencia de Auditoría Interna.
- 17) Verificar que las conclusiones y recomendaciones de los informes de Auditoría interna sean atendidas adecuadamente.
- 18) Verificar que los recursos asignados a la Gerencia de Auditoría sean suficientes y adecuados para el desarrollo del plan de auditoría interna.
- 19) Informar a la Junta Directiva sobre las actividades de mayor relevancia reportadas por la Gerencia de Auditoría.
- 20) Analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades
- 21) Velar por la independencia, eficacia y eficiencia de la función de Auditoría Interna y recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- 22) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.
- 23) Presentar un informe a la Asamblea de Accionistas en el evento en que un administrador ponga en su conocimiento la existencia de un conflicto de interés.
- 24) Examinar e informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con miembros de la Junta Directiva, accionistas controlantes, miembros de la alta gerencia, operaciones entre empresas del grupo, personas a ellos vinculadas, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la sociedad o conglomerado.
- 25) Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de denuncias anónimas o “whistleblowers”, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.

- 26) Adelantar las gestiones necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento del procedimiento para la elección de los directores independientes propuestos por el accionista controlante y el accionista no controlante con mayor participación.
- 27) Las demás que le asigne la Junta Directiva y/o estos estatutos.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las normas de contratación de la sociedad.

COMITÉ DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 63 COMPOSICIÓN: La sociedad tendrá un Comité de Buen Gobierno integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales dos (2) serán directores no independiente postulados por el accionista controlante y dos (2) serán directores no independientes postulados por el accionista no controlante de mayor participación. El presidente del comité será elegido de su seno. Este comité tendrá un secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo.

PARÁGRAFO: Los miembros del comité recibirán honorarios por cada reunión a la que asistan, por un valor equivalente al 75% de los honorarios asignados a los miembros de la Junta Directiva por concepto de asistencia a cada reunión.

ARTÍCULO 64 FUNCIONES. Las funciones del Comité de Buen Gobierno serán principalmente las de apoyar a la Junta Directiva en los siguientes temas:

- 1) Monitorear que los accionistas, inversionistas, demás grupos de interés y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información relevante de la sociedad.
- 2) Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período. La evaluación deberá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes: la asistencia de los miembros a las reuniones, la participación activa de éstos en las decisiones y el seguimiento que realicen a los principales temas de la sociedad.
- 3) Monitorear las negociaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva con acciones emitidas por la sociedad o por otras compañías del mismo grupo.
- 4) Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- 5) Las demás que le asigne la Junta Directiva y/o estos estatutos y/o la ley.

ARTÍCULO 65 REUNIONES Y DECISIONES: El Comité de Buen Gobierno se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez por año y de manera extraordinaria cada vez que sus miembros lo consideren necesario. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple y constarán en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal

efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo, en las cuales se indicará, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

CAPÍTULO VIII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 66 REVISOR FISCAL: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de dos (2) años, pero pudiendo ser removidos en cualquier momento, así como ser reelegidos en forma indefinida. El suplente reemplaza al principal en sus faltas temporales o absolutas.

PARÁGRAFO 1º: El Revisor Fiscal podrá ser una persona jurídica. En tal caso, la persona jurídica designada por la Asamblea General de Accionistas como Revisor Fiscal tendrá a su vez la facultad para nombrar a las personas naturales que desempeñarán los cargos de Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente, en los términos de la ley aplicable.

PARÁGRAFO 2º: El Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la ley.

PARÁGRAFO 3º: La firma de revisoría contratada por la sociedad deberá cambiar a las personas naturales que fueron designadas al interior de la firma como Revisor Fiscal Principal y Suplente para adelantar dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Igualmente, la persona que haya desempeñado ese cargo solamente podrá retomar la auditoría de la sociedad luego de un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 67 INCOMPATIBILIDAD: No podrán ser Revisores Fiscales:

- 1) Los asociados de la misma sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el contador de la misma sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo; o
- 2) Aquella persona o firma que haya recibido ingresos de la sociedad y/o de sus vinculados económicos, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.

Para estos efectos, se entenderá por vinculados económicos aquellos que se encuentren dentro de alguna de las siguientes situaciones:

- (a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad, incluyendo su matriz y sus filiales;
- (b) Quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; y
- (c) Toda persona que sea beneficiario real de más del 10% de las acciones de la sociedad.

ARTÍCULO 68 FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Vigilar que las operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 2) Informar a los órganos de gobierno de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad.
- 3) Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente.
- 4) Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas ordinaria su informe sobre la gestión adelantada.
- 5) Presentar informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido.
- 6) Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la sociedad, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio.
- 7) Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento.
- 8) Autorizar, dictaminar y certificar los balances y estados financieros de la sociedad.
- 9) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- 10) Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley.
- 11) Dentro del dictamen que debe rendir el revisor fiscal, si es del caso, deberá incluir los hallazgos relevantes efectuados durante el desarrollo de su gestión. De los hallazgos relevantes podrán tener conocimiento los demás inversionistas del emisor, para lo cual, tal información estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva, en desarrollo de sus funciones, determine y reglamente mecanismos adicionales que aseguren en mayor medida la revelación de la presente información a los demás inversionistas.

PARÁGRAFO: INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA: El Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas.

**CAPÍTULO IX
ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, RESERVA LEGAL Y
REPARTO DE UTILIDADES**

ARTÍCULO 69 INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL: Al menos cada año, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir los estados financieros de propósito general de la sociedad. Sin embargo, se podrán hacer cortes a los estados financieros el último día de cualquier mes del año. Los documentos se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables vigentes y los estatutos para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas. En el caso que la sociedad opte, en cualquier momento, por decretar un ejercicio social intermedio, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 31 de estos estatutos.

El balance, los inventarios, los libros y demás piezas justificativas de los informes se depositarán en la oficina de la Gerencia General, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que los accionistas puedan ejercer el derecho de inspección sobre los mismos.

ARTÍCULO 70 APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL: Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los estados financieros de propósito general deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas. Con posterioridad, deberán ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente General con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente General remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus anexos explicativos y con el acta en que conste su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 71 RESERVA LEGAL: La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando la reserva llegue al tope mencionado no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades líquidas, pero si éste disminuye se harán las apropiaciones progresivas para su reconstitución en el límite estipulado en el inciso primero.

ARTÍCULO 72 RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar las reservas ocasionales, con sujeción a la ley, pero siempre que éstas tengan destino específico.

ARTÍCULO 73 REPARTO DE UTILIDADES: Una vez hechas las reservas legales, las ocasionales y la provisión para el pago de impuestos, las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a la ley aplicable.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 74 CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá:

- 1) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- 2) Por decisión de autoridad competente con fundamento en las causales taxativamente estipuladas en la ley.
- 3) Por reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, por pérdidas en el ejercicio.
- 4) Por concentración de la totalidad de las acciones en manos de un solo accionista.
- 5) Por decisión de la Asamblea de Accionistas, lo cual constituye un Evento Especial de la Asamblea.
- 6) Por las demás causales que establece el artículo 218 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 1º: Si se verifica una de las causales de disolución los administradores de la sociedad están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación.

PARÁGRAFO 2º: Igualmente, cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos, la sociedad entre en proceso de liquidación, el representante legal o el revisor fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio, para que ella asegure que no se interrumpa.

ARTÍCULO 75 LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en los estatutos o la ley, se procederá a su inmediata liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; su capacidad jurídica se limitará a la ejecución de los actos inherentes a su proceso de liquidación.

ARTÍCULO 76 LIQUIDADOR: La liquidación será adelantada por el liquidador designado o contratado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien asumirá y ejecutará sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 142 de 1994. Mientras la Superintendencia no designe el liquidador y éste no se registre en forma legal, de conformidad con el artículo 227 del Código de Comercio, desarrollará la función el Gerente General y en su ausencia, sus respectivos suplentes en el orden establecido.

ARTÍCULO 77 PERÍODO DEL LIQUIDADOR: Será el determinado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Se deben garantizar, durante la liquidación, todos los derechos de los accionistas, en especial los de inspección y vigilancia en los términos de ley.

ARTÍCULO 78 DEBERES DEL LIQUIDADOR: Mientras ejecute su labor deberá acatar las órdenes de la Asamblea General de Accionistas que sean compatibles con la ley. El liquidador, según

lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994, acatará las normas y deberes y ejercerá las facultades inherentes a los liquidadores de conformidad con las normas legales y en especial con los artículos 232 y 238 del Código de Comercio.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 79 RÉGIMEN DEL PERSONAL: Las relaciones jurídicas de trabajo de todo el personal de la sociedad, se rigen por el Código Sustantivo de Trabajo de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 142 de 1994.

CAPÍTULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 80 ARBITRAMENTO: Cualquier disputa entre los accionistas de la sociedad relacionada con estos estatutos o su interpretación será resuelta definitivamente mediante un tribunal de arbitramento que se sujetará al Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (el “Reglamento”), vigente al momento del inicio del arbitraje:

- 1) El Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros quienes serán designados según lo previsto en el Reglamento;
- 2) La sede del arbitraje será la ciudad de Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- 3) El tribunal decidirá en derecho;
- 4) Se regirá por la ley aplicable; y
- 5) Se llevará a cabo en idioma español.

CAPÍTULO XIII AUDITORIAS ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 81 AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS: La sociedad reconoce la importancia de las auditorías especializadas para los accionistas, por lo que garantiza de la manera más amplia posible su ejecución.

PARÁGRAFO: Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes reglas:

- 1) La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser formulada por escrito, en la que se especificarán: las razones que motivan su realización, el asunto específico a auditar, el tiempo de duración, y tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria.
- 2) Podrá ser exigida por cualquier accionista que represente por lo menos el 10% de las acciones ordinarias suscritas, o un número de inversionistas que represente al menos un diez por ciento (10%) de los bonos en circulación de la sociedad.
- 3) El costo de las mismas estará a cargo del solicitante.
- 4) Cada solicitante solo podrá solicitar tres (3) auditorías especializadas durante un mismo periodo contable.
- 5) La auditoría especializada, en cualquier caso, deberá realizarse sobre un asunto específico.
- 6) La auditoría especializada no deberá: (i) interrumpir, obstaculizar ni afectar el normal y adecuado funcionamiento de la sociedad; y (ii) extenderse a asuntos diferentes del asunto específico para la cual fue solicitada.
- 7) Cuando la solicitud para realizar la auditoría especializada, provenga de un número plural de accionistas o inversionistas, deberán designar un representante, facultado para actuar en nombre de todos ellos para todos los efectos de la auditoría especializada.
- 8) Las auditorías especializadas, podrán versar sobre cualquier asunto de la gestión de la sociedad, incluyendo los asientos y soportes contables y toda la demás documentación relacionada con el asunto específico objeto de la auditoría, salvo los siguientes aspectos: (i) decisiones de negocio y la definición de estrategia de la sociedad; (ii) nómina de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad; (iii) los estados financieros y cualquier otro documento que haya sido objeto de dictamen del Revisor Fiscal, excepto cuando se trate de cuentas particulares identificadas en salvedad(es) del dictamen del Revisor Fiscal; y (iv) cualquier otro tipo de información que de conformidad con la ley aplicable no puede ser revelada a terceros (distintos a la Sociedad).
- 9) El auditor especializado y el(los) solicitante(s) estará(n) obligado(s) a guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo de la auditoría especializada, para lo cual suscribirán el respectivo acuerdo de confidencialidad. Lo anterior no impedirá que los solicitantes puedan utilizar el informe de la auditoría especializada en eventuales reclamaciones ante la sociedad o en las acciones judiciales que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 82 PROCEDIMIENTO DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS: El procedimiento para llevar a cabo las auditorías especializadas es el siguiente:

- 1) La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser formulada por escrito dirigido al Gerente General, en la que se especificarán:
 - (a) Las razones que motivan su realización.
 - (b) El asunto específico a auditar.
 - (c) Al menos tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria propuestas como auditor especializado.
 - (d) La declaración en el sentido de asumir los costos de la auditoría especializada.
 - (e) La declaración de estar dispuesto a suscribir el acuerdo de confidencialidad de que trata el numeral 9 del párrafo del artículo anterior.
- 2) Una vez recibida la solicitud de realización de la auditoría especializada, en el término de diez (10) días hábiles el Gerente General deberá convocar al Comité de Auditoría con el fin de que se dé trámite a la misma.
- 3) El Comité de Auditoría podrá, en el término de diez (10) días hábiles a partir del día en que reciba la respectiva solicitud de parte del Gerente General, pedir al solicitante que corrija la solicitud de auditoría, en caso que considere que esta no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y en el numeral primero del presente artículo. Si en este plazo el Comité no requiriese al solicitante para que corrija su solicitud, o si este la corrige satisfactoriamente, la auditoría será procedente. En todo caso, el solicitante podrá corregir su solicitud y volverla a presentar.
- 4) Adicionalmente el Comité de Auditoría:
 - (a) Seleccionará el auditor especializado de la lista presentada por el(los) solicitante(s).
 - (b) Definirá los términos y condiciones del contrato a suscribir con el mismo. De considerarlo necesario podrá consultar con el Auditor Interno de la sociedad sobre los términos y condiciones técnicas que resulten aplicables para el desarrollo de la auditoría especializada.
 - (c) Instruirá al Gerente General para que la Sociedad contrate al auditor especializado, en los estrictos términos y condiciones que le sean definidos y que coordine lo necesario con la firma auditora para dar inicio a la auditoría especializada. El Gerente General no podrá limitar u obstaculizar el ejercicio y normal desarrollo de la Auditoría Especializada.
- 5) Ejecución de la auditoría especializada:

- (a) El auditor deberá explicar de manera sucinta pero suficiente la justificación de las solicitudes de información y de documentación, de tal manera que sea posible constatar la relevancia de la misma para efectos del análisis del asunto específico, de acuerdo con lo que decida el Comité de Auditoría.
- (b) Salvo autorización expresa del Comité de Auditoría, el auditor no podrá obtener ni conservar copias o registros de ninguna naturaleza de la información objeto de la revisión en el transcurso de la auditoría especializada.
- (c) La auditoría especializada se deberá realizar en su integridad en las oficinas de la sociedad. No se permitirá el retiro de información ni documentación de la Sociedad. La copia, reproducción y eliminación final de dicha información deberá ser objeto de una estricta reglamentación y verificación por parte de la Sociedad.
- (d) La auditoría especializada se realizará en un recinto adecuado dentro de las instalaciones de la Sociedad, y se limitará el acceso y uso de aparatos electrónicos y de comunicación del auditor durante la revisión, de tal manera que pueda ejecutar adecuadamente la revisión, al tiempo que se garantice la confidencialidad y la reserva de la información suministrada y se asegure que la misma no sea copiada ni reproducida de ninguna manera no autorizada. Para efectos de claridad, las medidas para garantizar la protección de la información en ningún sentido podrán limitar la realización de la auditoría especializada.
- (e) La auditoría especializada será realizada por un número adecuado de personas en función del respectivo trabajo de auditoría.
- (f) De la realización de cada sesión de trabajo de la auditoría especializada se levantarán actas en las que se indicará o se incluirá, como corresponda: (i) la solicitud de la auditoría especializada; (ii) el nombre e identificación de los auditores que la realizaron; (iii) el tiempo que tomó la revisión; (iv) la lista de los documentos e información suministrados para la revisión; y (v) copia del acuerdo de confidencialidad debidamente firmado por quienes realizaron la revisión y el respectivo solicitante o solicitantes

PARÁGRAFO: Una vez finalizada la auditoría especializada, los resultados de la misma deberán darse a conocer en primera instancia al Gerente General, quien dispondrá de diez (10) días hábiles para pronunciarse. El Gerente General conocerá los resultados de la auditoría únicamente para expresar su opinión, mas no para influenciar, ajustar o incidir en el resultado del informe del auditor independiente. Estos resultados y el pronunciamiento del Gerente General se darán conocer a la Junta Directiva en la siguiente reunión de la misma y, posteriormente, al(los) solicitante(s) de dicha auditoría especializada.

CAPÍTULO XIV

AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 83 AUDITORÍA INTERNA. La sociedad tendrá un Auditor Interno, cuya designación será propuesta por el Comité de Auditoría. El Auditor Interno y el equipo que componga auditoría interna de la sociedad dependerán jerárquica y funcionalmente del Comité de Auditoría, y desarrollarán sus actividades de manera autónoma y acuerdo con los estándares internacionales de auditoría interna.

Dentro del presupuesto anual de la sociedad se incluirá el presupuesto de funcionamiento de la auditoría interna, el cual deberá ser suficiente para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 84 FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO El Auditor Interno tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) Diseñar planes de auditoría basados en riesgos, con el fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dichos planes deben ser consistentes con el Plan Industrial de la sociedad y deben asegurar de manera razonable la supervisión del Sistema de Control Interno de esta última.
- 2) Proponer al Comité de Auditoría un plan de auditoría que incluya la definición de los recursos para su eficiente y oportuna ejecución.
- 3) Asesorar y apoyar al Comité de Auditoría en el proceso de mejoramiento y monitoreo del Sistema de Control Interno, en aspectos tales como, gobierno corporativo, negocios, asuntos éticos, control interno, administración de riesgo empresarial, fraude y reporte financiero en toda la sociedad.
- 4) Realizar la evaluación integral al Sistema de Control Interno que adopten tanto la sociedad como sus filiales.
- 5) Evaluar y proponer acciones de mejoramiento sobre la efectividad del sistema de control y gestión de riesgos de la sociedad.
- 6) Asegurar la vigilancia del desarrollo de los programas de cumplimiento de la sociedad.
- 7) Informar las eventuales situaciones irregulares que se detecten en desarrollo de sus funciones a los órganos de la sociedad y a las autoridades, según corresponda, de acuerdo con la magnitud del hecho detectado.

CAPÍTULO XV CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 85 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON CONFLICTOS DE INTERESES: Los administradores deberán seguir las reglas aquí establecidas en relación con los conflictos de

intereses que se presenten entre ellos y la sociedad y a solucionar los mismos privilegiando el interés de la sociedad y los deberes de buena fe y lealtad, para lo cual los administradores deberán suscribir el régimen de conflictos de intereses previsto en estos estatutos.

Los administradores de la sociedad no podrán valerse de su posición en esta para obtener una ventaja patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio o de terceros vinculados a él de una oportunidad de negocio de la que hayan tenido conocimiento como consecuencia de su actividad en relación con la sociedad.

PARÁGRAFO: Para los efectos de estos estatutos, se entenderá por conflicto de intereses la situación que surge cuando cualquier director, administrador, el Auditor Interno, el Revisor Fiscal o sus empleados, o cualquier otra persona que pueda tomar decisiones en la sociedad, incluyendo los empleados de esta última, tenga por su propia cuenta o por la de un tercero, un interés cuyo logro no puede satisfacer sin perjudicar el Interés de la sociedad.

Se entenderá por interés de la sociedad el que se obtenga resultado de su actividad mercantil en el mercado y del desarrollo de su negocio y de su objeto social.

ARTÍCULO 86 DEBER DE REVELACIÓN: Los administradores de la sociedad deberán informar en primera instancia al Comité de Auditoría de la existencia de un eventual conflicto de interés, especificando la naturaleza, los términos, el origen y alcance de dicho conflicto. El Comité de Auditoría rendirá un informe a la Asamblea de Accionistas para los efectos previstos en la ley aplicable.

Cuando los administradores informen de la existencia de un eventual conflicto de interés deberán suministrar toda la información que solicite el Comité de Auditoría.

La Junta Directiva de la sociedad podrá activar los procedimientos aquí previstos por su propia iniciativa, en cualquier momento, cuando tenga conocimiento de cualquier circunstancia que así lo requiera.

ARTÍCULO 87 LEVANTAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS: En la medida en que la ley aplicable exija que la Asamblea de Accionistas autorice a los administradores para participar en actos y contratos respecto de los cuales pueda existir eventualmente un conflicto de interés, la Asamblea de Accionistas de la sociedad podrá autorizar de manera general y previa que los administradores participen en cualquier acto y/o contrato respecto del cual pueda existir eventualmente un conflicto de interés, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto en el artículo 90 de estos estatutos para la aprobación de las operaciones allí previstas.

Anualmente, el Gerente General someterá a consideración de la Asamblea de Accionistas, en la reunión ordinaria, un informe sobre los actos y contratos que tuvieron lugar en el año inmediatamente anterior en desarrollo de esta autorización general.

CAPÍTULO XVI OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

ARTÍCULO 88 COMPROMISOS GENERALES SOBRE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS (OPV): En el presente Capítulo se establecen las reglas aplicables con el fin de garantizar en toda OPV en la que la sociedad tome parte, ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, la transparencia, la buena fe y la equidad, sustancial y procesal, lo que incluye la repartición de los costos y beneficios que se desprendan para la sociedad por ser parte del grupo empresarial al que pertenece, así como dar cumplimiento a la ley aplicable en materia de OPV.

PARÁGRAFO: Para efectos de estos estatutos, los siguientes términos tendrán el significado indicado a continuación:

- 1) “Operaciones con Partes Vinculadas” u “OPV”: significa toda transferencia, a cualquier título, de recursos, servicios u obligaciones entre la sociedad y (i) su controlante, (ii) cualquiera de las compañías que hagan parte del grupo empresarial al que pertenece, (iii) cualquier otra Parte Vinculada que no sea la controlante ni una compañía que haga parte del grupo empresarial al que pertenece, con independencia de cualquier consideración de tipo económico, y (iv) cualquier administrador o ejecutivo con responsabilidades estratégicas en la sociedad y sus Vinculados Personales.

Se considerará incluida en el concepto de “Operaciones con Partes Vinculadas” toda decisión sobre remuneraciones o beneficios económicos, de cualquier forma, para miembros de los órganos de administración y para ejecutivos con responsabilidades estratégicas de la sociedad.

Las Operaciones con Partes Vinculadas incluyen las siguientes operaciones, sin limitarse a ellas:

- La transferencia de la propiedad de activos muebles o inmuebles a cualquier título.
 - La provisión de trabajos, servicios o suministros.
 - El otorgamiento o la obtención de créditos y/o garantías.
 - Cualquier decisión relativa a la asignación de cualquier clase de remuneración, o beneficios económicos, a un administrador, o a cualquier otra de las personas a las que se refiere la definición de conflicto de intereses que aparece en estos estatutos.
 - Cualquier otro acto relativo a cualquier tipo de derecho que tenga conexión con activos de la sociedad.
 - Los honorarios y demás pagos que se causen por asesorías prestadas por alguna Parte Vinculada a la sociedad.
- 2) “Parte Vinculada”: significa la parte que:
 - (a) Directa o indirectamente a través de sociedades subsidiarias, depositarios o intermediarios:

- (i) controle a la sociedad, se encuentre controlada por la sociedad, o esté sujeta al control de la misma persona que controla a la sociedad;
 - (ii) disponga de control conjunto sobre la sociedad;
 - (iii) cualquier accionista que tenga, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 20% en el capital social;
 - (iv) tenga por otras vías una participación significativa en la sociedad;
- (b) Sea una afiliada de la controlante de la sociedad;
 - (c) Sea parte de un joint venture en la que participe la sociedad;
 - (d) Sea un ejecutivo con responsabilidades estratégicas de la sociedad o de su controlante;
 - (e) Sea Vinculado Personal de cualquiera de las personas indicadas en el literal (d) anterior;
 - (f) Sea una entidad en la que una persona de las indicadas en los literales (d) o (e) ejerza control o control compartido;
 - (g) Imparta órdenes a la sociedad, incluyendo a los empleados de la sociedad, de la controlante de la sociedad y de las filiales o empresas afiliadas a esta última;
 - (h) Sea una entidad cuyos ejecutivos con responsabilidades estratégicas sean al mismo tiempo —o haya sido en los últimos 18 meses— ejecutivos con responsabilidades estratégicas de la sociedad;
 - (i) Sea un fondo de pensiones suplementario, individual o colectivo, establecido para los empleados de la sociedad o de cualquier otra entidad que sea Parte Vinculada;
 - (j) Sea una persona identificada expresamente, por los estatutos sociales, según corresponda, como Parte Vinculada de la sociedad.
- 3) “Vinculados Personales”: se entenderá por Vinculados Personales al cónyuge o compañero permanente de una persona, sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, a las sociedades donde dicha persona o sus Vinculados Personales tengan más del 20% de participación y a las personas naturales o jurídicas de las que la referida persona, o su cónyuge o compañero permanente, o sus parientes en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, sean miembros de junta o empleados, o lo hayan sido durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección de la persona referida en el cargo que ostenta.
- 4) “Condiciones Normalizadas o Condiciones del Mercado” significan las condiciones que se aplican habitualmente a partes no vinculadas, para operaciones de la misma naturaleza y perfil de riesgo, o que se basan en tarifas reguladas o precios fijados por terceros

independientes, o que se apliquen a entidades con las que la controlante de la sociedad o las compañías del grupo empresarial al que pertenece la sociedad (o sus respectivas sociedades subsidiarias) están obligadas legalmente a realizar operaciones conforme a un precio fijo.

ARTÍCULO 89 PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZAR OPV: Todas las OPV serán informadas por el Gerente General a la Junta Directiva previamente a su celebración, y aquellas OPV que constituyan un Evento Especial de la Junta Directiva serán puestas a consideración de ésta en forma previa.

Las modificaciones a las OPV que incrementen el valor de la respectiva OPV por encima del valor previsto para que constituyan un Evento Especial de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, esto es, siempre que el valor de la OPV original más la adición supere el monto de EUR 3.000.000, deberán ser siempre aprobadas por la Junta Directiva. Igualmente, toda modificación a una OPV originalmente pactada por más de EUR 3.000.000 deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Cuando por circunstancias derivadas de fuerza mayor esto no sea posible, el Gerente General deberá informar o someter a ratificación de la Junta Directiva, según corresponda, la OPV en la sesión inmediatamente posterior a su celebración.

ARTÍCULO 90 PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LAS OPV CON ADMINISTRADORES: Cualquier OPV de la sociedad con administradores por una cuantía menor de €3.000.000, deberá contar con la aprobación previa del Comité de Auditoría. En el caso en que la OPV supere esta cuantía, la aprobación de dicha OPV constituirá un Evento Especial de la Junta Directiva.

No aplicará el procedimiento indicado en el inciso anterior para cualquier asunto relacionado con la remuneración de los administradores, en el entendido que dicha remuneración se ajuste a la política de remuneraciones aprobada, si la hubiere, por el órgano competente de la sociedad o por su accionista controlante.

En el evento en que un administrador esté interesado personalmente en una OPV con la sociedad, deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y decisiones que afecten dicha OPV.

ARTÍCULO 91 OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LAS OPV: Los administradores de la sociedad que participen en una OPV deberán actuar en el marco del deber de lealtad y el deber de plena revelación en los términos del artículo 86 de estos estatutos.

Es responsabilidad directa y personal de los administradores suministrar a los órganos de gobierno de la sociedad, según corresponda, la información que sea necesaria para la aprobación, celebración o divulgación de una OPV, según sea el caso, la cual debe satisfacer razonablemente al menos: (i) los criterios de oportunidad, cantidad y calidad con el fin de que exista una cabal comprensión de esta; (ii) las condiciones generales de la OPV; (iii) el análisis de las Condiciones Normalizadas o Condiciones del Mercado de la OPV, cuando corresponda; y (iv) los beneficios y/o eventuales perjuicios que obtendría la sociedad con la celebración de la OPV.

CAPÍTULO XVII VARIOS

ARTÍCULO 92 ACTOS Y CONTRATOS: El régimen jurídico de contratación de la sociedad es el de derecho privado, conforme a la Ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 76 y 81 de la Ley 143 de 1994.

ARTÍCULO 93 PROHIBICIONES: Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

ARTÍCULO 94 DIVISIBILIDAD: En caso de que se declare la nulidad de cualquiera de las estipulaciones de estos estatutos, dicha nulidad no acarreará la nulidad de las demás estipulaciones contractuales, las cuales permanecerán vigentes y oponibles entre las partes y frente a terceros.

ARTÍCULO 95 CUMPLIMIENTO DE MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS: La sociedad, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente adopte la sociedad en virtud del Código de Mejores Prácticas Corporativas divulgado por la Superintendencia Financiera de Colombia y la supervisión de su cumplimiento estará a cargo del Comité de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 96 COMPROMISO CON LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: La sociedad se encuentra comprometida con la prevención de la corrupción, por lo cual los administradores y empleados se encuentran obligados y se comprometen a cumplir con las normas que en dicha materia adopte la sociedad.

ARTÍCULO 97 CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Para todos los efectos el Código de Buen Gobierno que adopte la sociedad tendrá la misma fuerza vinculante que estos estatutos y hacen parte integral de los mismos, salvo por el régimen aplicable para su modificación, en cuyo caso aplicarán las disposiciones previstas en estos estatutos para tal fin.

ARTÍCULO 98 COMPROMISO CON ESTÁNDARES DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL, AMBIENTAL, ECONÓMICA Y DE GÉNERO: La sociedad propenderá por integrar en su plan estratégico los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, incluyendo, pero sin limitarse a la calidad de la educación, la energía limpia y asequible, el trabajo decente, el crecimiento económico, y la acción climática.

Los instrumentos de gobierno corporativo de la sociedad también incorporarán de manera transversal principios de ética, transparencia, inclusión, seguridad y respeto por el medio ambiente y los derechos humanos, atendiendo especialmente a la responsabilidad debida con los derechos de las comunidades impactadas de cualquier forma por los proyectos u operaciones de la sociedad.

Así mismo, la sociedad realizará un informe de sostenibilidad, incluyendo información y datos sobre el impacto ambiental, social y económico de todas sus actividades de acuerdo con la versión más reciente de los estándares GRI (Global Reporting Initiative).

Adicionalmente la sociedad y sus filiales o subsidiarias propenderán por construir una cultura organizacional que incorpore de manera plena la igualdad entre hombres y mujeres, implementado los planes de acción que resulten necesarios para facilitar la conciliación entre la vida personal y familiar, prevenir y sancionar el acoso laboral y sexual, generar un ambiente laboral y de salud adecuado para las mujeres, prevenir y sancionar la comunicación sexista, y disponer los recursos necesarios para promover el desarrollo profesional de las mujeres así como políticas justas de reclutamiento y remuneración.

En el marco de lo anterior, la sociedad incluirá en sus instrumentos de gobierno corporativo y sus manuales y reglamentos internos como principios los Women Empowerment Principles en el marco del Pacto Mundial de las Naciones Unidas a través de ejes de acción como los siguientes: i) promover la paridad de género en el liderazgo corporativo; ii) garantizar el trato equitativo y equilibrado de todos los empleados y las empleadas; iii) proteger la salud, seguridad y bienestar de los trabajadores y trabajadoras; iv) promover el desarrollo profesional de todos los funcionarios sin discriminación; v) adoptar prácticas de desarrollo empresarial y marketing que empoderen a las mujeres; vi) promover la igualdad de género a través de iniciativas con las comunidades; y vii) medir y reportar públicamente los progresos de la sociedad en materia de género.